

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Enero de 1900.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas oficinas provinciales acerca de la inteligencia y alcance del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último reformando el procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación u ocultación de riqueza, por suponer algunas que tales procedi-

mientos, en virtud de los cuales corresponde conocer y fallar en primera instancia a las Juntas administrativas, son aplicables también a todo género de reclamaciones económico administrativas, cuyo conocimiento y fallo correspondía a los Delegados de Hacienda en primera instancia, conforme a lo prevenido en el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1900;

Considerando que ni el propósito y tendencia de dicho Real decreto han sido cercenar en lo más mínimo las facultades de los Delegados de Hacienda en lo que afecta a su competencia para conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones económico administrativas, que por los reglamentos respectivos no estuvieren especialmente conferidas a las Juntas administrativas, ni en el preámbulo de dicha disposición se hace indicación alguna que permita interpretarlo en el expresado sentido; porque sin desconocer las ventajas que ofrecer pudiera semejante modificación, es lo cierto que dentro de la actual organización administrativa no existen elementos adecuados para llevarla a



cabo sin detrimento de otros importantes servicios.

Considerando que, aparte otras modificaciones que por modo claro se consignan en el Real decreto de 14 de Noviembre citado, respecto al modo y forma de proceder las Juntas administrativas y recursos utilizables contra los fallos que las mismas dicten, es evidente que el fin que por el mismo se perseguía, fué principalmente el de procurar una mayor descentralización en el despacho de los expedientes, ampliando la cuantía de los que en única y primera instancia corresponde resolver, tanto á los Delegados de Hacienda como á las Juntas administrativas, y por consecuencia, y en armonía con aquélla, la de las apelaciones en que han de entender las Direcciones, y el Tribunal gubernativo en su caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver para evitar toda duda:

Primero. Que el Real decreto de 14 de Noviembre último no ha modificado las facultades que á los Delegados de Hacienda reconoce el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, para resolver en primera y única instancia las reclamaciones de aquélla índole, cuyo conocimiento no estuviere especialmente atribuido á las Juntas administrativas provinciales ó Juntas arbitrales, más que en cuanto á la cuantía del asunto.

Segundo. Que por consecuencia, las Juntas administrativas y Juntas arbitrales continuarán conociendo en primera y única instancia de los asuntos que les estén exclusivamente atribuidos por las leyes y reglamentos; pero, ateniéndose, respecto á la cuantía de los asuntos de que han de conocer, forma de celebrarse y recursos utilizables contra sus decisiones, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Maella, decretada por V. S. en 23 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Diciembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales, Interventor y Síndico del Ayuntamiento de Maella, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Fúndase dicha providencia, entre otros cargos no desvirtuados por los suspensos, en que no se acuerda la distribucion mensual de los fondos, ni el Recaudador de las Rentas del Municipio tiene constituida fianza alguna; y practicado un arqueo por la visita de inspeccion girada por el Delegado del Gobernador, resultó que no existian en Caja las 1.683 pesetas 93 céntimos que debía haber.

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el último de los relacionados cargos pudiera revestir cierta gravedad y responsabilidad;

Opina la Sección que la providencia gubernativa está justificada y que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—*E. Dato*.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel, decretada por V. S. en 4 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha

22 del mismo mes y año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales de San Miguel de la Rivera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta, que habiendo formalado una denuncia el Alcalde D. José Minguez y los Concejales D. Plácido Rodríguez, D. Dionisio Sánchez, D. Francisco Rodríguez y D. Benardino Mangas contra los Concejales D. Isidoro Hernández, D. Clemente Martín, D. Bernardo Heruandez y D. Segundo Martín y el ex-Secretario D. Roman Herrero, el Gobernador dispuso la instruccion de un expediente, que fué tramitado por dicho Alcalde, el cual hizo constar en certificacion, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el mismo y por el Secretario interino, que en el libro registro de salidas de la panera del Pósito, correspondiente al año económico anterior, aparece que los asientos número 102 al 107 carecen de obligaciones que justifiquen las salidas, notándose que los asientos 102, 103 y 104 se refieren á Pedro Gomez Narroz, Manuel Rodriguez Mariango y Antonio Gonzalez Hidalgo, que habían fallecido hacia algunos años, y el 105, Antonio del Rey, hace ocho años que se ausentó de aquella poblacion; que el indicado libro, compuesto de 12 fólíos, está autorizado por el ex-Alcalde D. Isidoro Hernandez, el que era Regidor síndico D. Segundo Martín y el ex-Secretario Sr. Herrero, y que las actas de varias sesiones sólo estaban suscritas por tres Concejales, sin la firma del Secretario.

Dada audiencia por el Alcalde D. José Dominguez á los cuatro interesados, cada cual, en escrito que dirigieron al Gobernador en 29 de Noviembre, expusieron que los denunciantes no trataban de normalizar la administracion municipal, sino lo que pretendían era descartarse de la intervencion y fiscalizacion de los exponentes, no siendo cierta la falsedad que se les imputaba, y no teniendo importancia la falta de firmas de las actas.

El Gobernador consideró graves los hechos denunciados, y en 4 del presente mes decretó la suspension de los Concejales D. Clemente y D. Segundo Martín y D. Isidoro y D. Bernardo Hernández, deduciendo el tanto de culpa contra el ex-Secretario:

Vistos los artículos 180 y 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la facultad que la ley confiere á los Gobernadores de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la administracion municipal, no les autoriza para encargar á los Alcaldes ó permitir á éstos la instruccion de esta clase de expedientes, por lo cual no puede reconocerse validez alguna á las actuaciones que sirven de base á la suspension de que se trata, tanto más, cuanto que el Alcalde denunciador don José Dominguez, erigido en Autoridad y escudado en la misma, pasó de denunciador á ser Juez instructor y parte en el expediente, contra toda nocion de lo justo:

Considerando además que el único documento de cargo contra los mencionados Concejales y ex-Secretario consisten en la certificacion de que se deja hecho mérito, la cual, como no es literal, sino en relacion, resulta insuficiente para formar juicio exacto acerca del asunto; y por otra parte, falta en el expediente la prueba de la defuncion de los deudores que suponen fallecidos, de modo que no se han probado cumplidamente los motivos en que la suspension se funda;

Opina la Sección que procede declarar nulo el expediente y sin efecto la suspension de los cuatro Concejales referidos, sin perjuicio de que, si V. E. lo estima conveniente, autorice al Gobernador para que gire una visita de inspección.»

Visto:

Considerando que los hechos objeto de este expediente se hallan comprendidos en el número 3.º del art. 180 de la ley Municipal, siendo esta causa bastante por sí sola para acordar la suspension, según se dispone en la Real orden de 13 de Marzo de 1885, toda vez que del expediente resulta que de fondos del Pósito se hicieron préstamos, según los libros de contabilidad, cuyos perceptores habían muerto con anterioridad á la fecha en que aparece el préstamo formalizado, no habiéndose presentado prueba alguna en la audiencia concedida á los interesados en oposicion á lo que de los referidos libros aparece, limitándose á afirmar la existencia de tiempo atrás de estas obligaciones, lo cual en nada mengua su responsabilidad, toda vez que si existía una

ilegalidad en la contabilidad de los fondos del Pósito, obligacion suya era el ponerla remedio, y no habiéndolo hecho han incurrido en responsabilidad, que viene á reconocer el Consejo de Estado en su dictamen al aconsejar, por los hechos expuestos, se autorice al Gobernador para que gire una vista de inspeccion:

Considerando que si bien en el nombramiento del Delegado no se han cumplido estrictamente los preceptos legales, en lo que á la esencia del expediente se refiere no se observa defecto alguno de fondo ó forma por la cual, y dada la gravedad de los hechos relacionados, debe este Ministerio usar de las facultades de alta inspeccion que al Gebierno corresponden para corregir las infracciones de la Constitucion y de las leyes, por virtud de las que puede, en cualquier momento que tuviere conocimiento de una ilegalidad, usar de ellas para su correccion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S. fecha 4 de Diciembre último, que decretó la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel de la Rivera, pasando los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de Zamora.

(Gaceta del 14 de Enero de 1900.)

## Seccion cuarta.

### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MONTES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual esta Direccion general ha señalado el día 5 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del Proyecto de Ordenacion de los montes denominados «Arroyadas», «Boca de Cega», «Corbejon y Quemados» y «Albo-

Sancho y Cobatillas», pertenecientes respectivamente á los pueblos de Boecillo, Viana de Cega, Portillo y Mojados, sitios en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid, consistentes en 12 334<sup>m<sup>3</sup></sup>,704 de productos maderables en rollo y con corteza; 25 214<sup>m<sup>3</sup></sup>,814 de productos leñosos, 301.220 hectólitros de piñas de pino piñonero, en la resinacion de 186.440 pinos, distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones; y en el aprovechamiento de pastos con 3.000 cabezas de ganado lanar; tasados en total, ó sea para los veinte años en 510.542'60 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenacion y el pliego de condiciones, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 30 del actual y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 61.473'13 pesetas, que resulta de sumar 25.527'13 á que asciende el cinco por ciento de la tasacion total, con 35.003 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenacion, y con 943 pesetas á que asciende el ocho por ciento de esta última cantidad, desde el 30 de Septiembre de 1899 fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 5 de Febrero próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, *El Barón del Castillo*.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer periodo del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de la provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, (escrita en letra), que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 12.

Núm. 116.

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de las clases prácticas con destino á las de Historia Natural de esta Universidad.*

Los señores aspirantes D. Federico Aragon y Escacena, D. Rafael Tarín y Franeda, don Manuel Carbó y Domenech, D. Luis Gimier y Sintés y D. José Hernandez y Alvarez, deberán presentarse el día tres del próximo mes de Febrero á las cinco de la tarde en la Cátedra de Química de esta Universidad con el fin de dar principio á los ejercicios.

El opositor D. José Hernandez y Alvarez habrá de presentar la certificación de aptitud legal para ejercer cargos públicos.

Los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia al citado acto, serán excluidos de estas oposiciones en conformidad con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Valladolid 15 de Enero de 1900.—El Presidente del Tribunal, *Emiliano Rodríguez Risueño*.

Núm. 126.

**Ayuntamiento constitucional de Villacreces.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1900, se hace preciso que los señores contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días desde la inserción de este anuncio hasta el 31 de Enero corriente, según previene el artículo 45 del Reglamento vigente, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tuvieren amillaradas, y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Asimismo, los ganaderos ó sus representantes presentarán relaciones del número de cabezas que posean de cada clase, teniendo entendido unos y otros, que pasado dicho plazo, no pueden ser admitidas las que presenten para la citada operación.

Villacreces 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 119.

### Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de un Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

- D. Ambrosio Cantarino Paniagua  
Ezequiel Baza Morejon  
Santiago Pastor Anzules  
Mariano Valdivieso Escudero  
Francisco Valdivieso Montaña  
Francisco Valdivieso Hernandez  
Prudencio Salado Morejon  
Gil Burgos Perez  
Gregorio Pastor Asensio

#### Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Ramos Escudero  
Eusebio Baza Morejon  
Raimundo Hernandez Escudero  
Ambrosio Casado Blanco  
Guillermo Escudero Guerra  
Manuel Valdivieso Hernandez  
Antonio Ramos Casado  
Fructuoso Baza Fernandez  
Froilan Maroto de Santiago  
Alejandro Fernandez Baza  
Eugenio de Castro Astorga  
Saturnino Ramos Boda  
Blas Collantes de Paz  
Eulogio Cuadrado Cantarino  
Miguel Escudero Guerra  
Gaspar Hernandez Boda  
Francisco Montaña Mazano  
Jerónimo Pastor Asensio  
Guillermo Montaña Gonzalez  
Apolinar Marcos Fernandez  
Severiano Barbero Pastor  
Mariano Marcos Fernandez  
Francisco Rodriguez Barbero  
Francisco Baza Hernandez  
Ildefonso Marcos Barbero  
Domiciano de Paz Baza  
Saturnino Boda Barbero

- D. Fabian Mendez Fernandez  
Juan Hernandez Boda  
Lorenzo Burgos Montaña  
Mariano Barbero Valdivieso  
Rafael Fernandez Llanes  
Manuel Aparicio Perez  
Pedro Rubio Baza  
Pedro Garcia Manso  
Eleuterio Barbero Pastor

Y en conformidad á lo dispuesto en la referida ley se dá por terminada la anterior lista que firman los señores de Ayuntamiento en Valdunquillo á cinco de Enero de mil novecientos. Es copia del original. Valdunquillo 13 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.

### Seccion quinta.

Núm. 115.

#### CÉDULA.

En el expediente promovido en este Juzgado por mi actuacion á instancia de D. Pedro Prieto Fierro, de esta vecindad, sobre inscribir en el Registro de la Propiedad la posesion de una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Sacramento, número veinticuatro, que consta de piso bajo, principal y solana y su corral, cuya superficie es de cuatrocientos setenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros toda ella, lindante por su fachada principal con dicha calle del Sacramento donde tiene su entrada, por su parte derecha entrando en ella con otra de Guillermo Valentin, hoy José Rodriguez, por la izquierda con otra de Domingo Correa, hoy herederos de Basilio Guerra y accesorio con fincas que pertenecieron á Doña Matea Alonso, hoy de don Gabriel de la Muela, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia del Sr. Juez Gonzalez.*—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid á diez de Enero de mil novecientos. Por presentado el anterior escrito con la certificacion que se acompaña y el expediente, y apareciendo de la misma que la inscripcion solicitada de la finca fué suspendida por ser la casa de que se trata una que figura inscrita en el registro de la propiedad

á nombre de Doña Matea y Doña Teresa Alonso, de conformidad á lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, comuníquese este expediente por término de diez días á las referidas Doña Matea y Doña Teresa Alonso, y mediante á que se dice ser desconocido su paradero notifíquese las esta providencia por medio de la oportuna cédula que se fijará en los extrados del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé, Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Doña Matea y Doña Teresa Alonso por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se las hace la notificación de la providencia inserta por medio de la presente cédula, parándolas el mismo perjuicio que si se las notificara en su persona.

Valladolid diez de Enero de mil novecientos.—El Actuario, Luis Esteban.

Talon núm. 13.

NÚM. 118.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia, 15 de Enero de 1900.—Wenceslao Alvarez.

Núm. 125.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 12 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Enero de 1900.—Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1900.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
2	4	2	6	1	"	1	7	1	"	1	"	"	"	1	8
3	2	3	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	3	4	1	3	4	8	"	"	"	"	"	"	"	8
6	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	1	2	3	"	2	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
9	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
10	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
Total	14	16	30	4	8	12	42	3	"	3	"	"	"	3	45

Valladolid 11 de Enero de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	2	"	3	2	1	1	4	7
2	"	1	"	1	3	"	"	3	4
3	2	1	1	4	3	1	"	4	8
4	"	2	"	2	2	"	"	2	4
5	3	"	"	3	3	1	"	4	7
6	3	"	"	3	"	1	"	1	4
7	1	"	"	1	1	1	"	2	3
8	3	"	1	4	1	1	"	2	6
9	"	"	1	1	"	"	"	"	1
10	4	2	"	6	3	"	"	3	9
Total.. . .	17	8	3	28	18	6	1	25	53

Valladolid de 11 de Enero 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

Valladolid: 1900.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.